PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto Nº. 9615.

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO TRIFILO CUBILLA.-

--o--

Form. 29

N. 3482.-

S.3.Nº..... Asunción, 23 de Enero de 1.950.-

VISTOS: el expediente Nº 398/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Trífilo Cubilla, con Registro Nº 48 de Yaguarón, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, reinspeccionado, con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta Nº 90 del 17 de Febrero de 1944; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes Nºs.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Soldado Trífilo Cubilla.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el Mes de Enero de 1.939, de acuerdo con el Art.3º del Decreto Nº 10463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.-Páguese a partir del 1º de Junio de 1.946,con el aumento previsto en los Arts.1º y 3º del Decreto-Ley Nº 13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

23-1-50.

L.G.